

EN LA CIUDAD DE **HIDALGO DEL PARRAL**, A LOS **TRECE** DÍAS DEL MES DE **JUNIO DE 1861**, ANTE MI, EL ESCRIBANO Y TESTIGOS QUE AL FIN SE NOMBRARON Y FIRMARON. EL SEÑOR RECAUDADOR DE RENTA DE ESTA CIUDAD, DON JESÚS LUJÁN Y CORDERO, COMPARECIÓ EN SU PROPIA PERSONA QUE DOY FE CONOZCO, Y DIJO: QUE LOS SEÑORES **DON IGNACIO VILLEGAS, DON RAFAEL VILLEGAS Y DON GREGORIO BACA**, DE ESTA VECINDAD, QUE ESTÁN PRESENTES EN SUS PROPIAS PERSONAS QUE DOY FE CONOZCO, HAN CUMPLIDO CON LAS PROVISIONES DE LOS ARTÍCULOS UNDÉCIMO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA SUPREMA LEY DEL TRECE DE JULIO DE 1859, PRESENTÁNDOSE A LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DICHA A **REDIMIR TOTALMENTE** POR PARTE DE LOS ANTEDICHOS SEÑORES, CINCO SEXTAS PARTES DE SEIS DE QUE SE COMPONE LA **HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL** GRAVADA EN \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS) DE LOS CUALES QUITAN LOS SEÑORES OTORGANTES CUATROCIENTOS PESOS (**\$ 400.00**) DE LOS QUINIENTOS DEL MENCIONADO CAPITAL QUE RESPONDE SOBRE SI, LA DICHA HACIENDA, A FAVOR DEL CURATO DE ESTA CIUDAD, CUYOS RÉDITOS SE INVERTÍAN EN LA FUNCIÓN ANUAL DE SAN CRISTÓBAL, CUYAS ACCIONES EN LA CINCO SEXTAS PARTES CORRESPONDEN UNA A DON RAFAEL VILLEGAS, OTRA Y MEDIA A DON IGNACIO Y DOS Y MEDIA A DON GREGORIO BACA; Y LA SEXTA PARTE QUE QUEDA GRAVADA EN CIENTO PESOS A LA TESTAMENTARIA DE DON NICOLÁS; Y QUE PARA REDIMIR LAS CINCO SEXTAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DEMOSTRADOS Y EN CONSECUENCIA DE LA LEY DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS, QUEDARON FINCADOS LOS DICHOS CUATROCIENTOS PESOS (Y LOS CIENTO PESOS QUE QUEDAN POR REDIMIR) EN LA MENCIONADA HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL, A FAVOR DEL SUPREMO GOBIERNO GENERAL DE LA NACIÓN, AUNQUE POR SU PRIMITIVA IMPOSICIÓN LO FUERON COMO SE HA DICHO, A FAVOR DE ESTE CURATO PARA EL OBJETO QUE QUEDA INDICADO; QUE LA DICHA HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL SITA EN ESTA JURISDICCIÓN. BAJO LOS TÉRMINOS, LINDEROS Y PUNTOS FIJOS QUE LE PERTENECEN, SEGÚN SUS TÍTULOS, CUYA HACIENDA QUEDA EN LAS CINCO SEXTAS PARTES, QUE IMPORTAN LOS CUATROCIENTOS PESOS, LIBRE DE DICHO GRAVAMEN Y PAGADOS EN SU TOTALIDAD POR PARTE DE LOS SEÑORES OTORGANTES HASTA LA FECHA, SUS CORRESPONDIENTES RÉDITOS. Y PARA QUE TENGA EFECTO CONFORME A LA LEY, LA REDENCIÓN DE LOS REPETIDOS CUATROCIENTOS PESOS HAN ENTERADO HOY MISMO, LOS NOMINADOS SEÑORES DON RAFAEL VILLEGAS, DON IGNACIO VILLEGAS Y DON GREGORIO BACA, EN LA PROPORCIÓN QUE A CADA UNO CORRESPONDE EN LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, LOS REFERIDOS CUATROCIENTOS PESOS, EN ESTOS TÉRMINOS: OCHENTA PESOS (**\$ 80.00**) EN **CRÉDITOS DE EMPLEADOS DEL ESTADO**, RECONOCIDOS POR EL SUPREMO GOBIERNO DEL MISMO; DE DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (**\$ 240.00**) EN **CRÉDITOS COMUNES** RECONOCIDOS TAMBIÉN POR EL GOBIERNO; Y OCHENTA PESOS (**\$ 80.00**) EN **DINERO EFECTIVO**. TODO DE CONFORMIDAD, CON LO DISPUESTO POR LA LEY DEL ESTADO DE VEINTICINCO DE ENERO, SUPREMA CIRCULAR DEL GOBIERNO DEL MISMO, DE CUATRO DE MARZO ULTIMO Y CON LA SUBSIGUIENTE LEY TAMBIÉN DEL ESTADO, FECHA DIEZ DE MAYO PRÓXIMO ANTERIOR, PUBLICADA EN EL TOMO SEGUNDO, NUMERO TREINTA Y TRES DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DE CUYOS ENTEROS ASÍ EN CRÉDITOS COMO EN EFECTIVO, EXHIBIDOS POR LOS SEÑORES DOS CITADOS SEÑORES VILLEGAS Y DON GREGORIO BACA, DOY FE POR HABER PRESENCIADO LA ENTREGA HECHA POR ELLOS AL SEÑOR RECAUDADOR REPRESENTANTE DEL FISCO, DON JESÚS LUJÁN Y CORDERO, QUIEN DIJO: QUE CON LOS DICHOS ENTEROS, QUEDAN TOTALMENTE REDIMIDAS DESDE AHORA Y PARA SIEMPRE, LOS CUATROCIENTOS PESOS DE LAS CINCO SEXTAS PARTES EN QUE ESTABAN GRAVADAS EN LA HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL; Y EXENTOS Y LIBRES ENTERAMENTE LOS SUSODICHOS SEÑORES DON RAFAEL VILLEGAS, DON IGNACIO VILLEGAS, Y DON GREGORIO BACA, POR TENERLOS SATISFECHOS POR CUANTO A LOS CUATROCIENTOS PESOS, SEGÚN LO TIENEN ACREDITADO CON SUS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS. Y QUE, AUNQUE POR DIVERSAS OCASIONES LOS SOLICITANTES EMPEÑOSAMENTE POR CUENTOS MEDIOS HA SIDO POSIBLE, SABER EN DONDE EXISTEN LOS PROTOCOLOS, EN QUE ESTÉN OTORGADAS LAS ESCRITURAS DE LAS PRIMITIVAS IMPOSICIONES DE CAPITALES PÍOS Y EL PARADERO DE LOS TESTIMONIOS QUE SE LES HAN DADO A LOS SEÑORES CURAS, MAYORDOMO DE FABRICAS, COFRADÍAS, ARCHICOFRADÍAS, ETCÉTERA, QUE HAN QUEDADO EXTINGUIDOS POR LA SUPREMA LEY DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS DE QUE SE HA HECHO MÉRITO, NO SE HA PODIDO LOGRAR NI ADQUIRIR NOTICIA ALGUNA DE SU PARADERO, LO CUAL HA HECHO IMPOSIBLE SABER EN QUE AÑO, NI EN QUE FECHA, HAN SIDO OTORGADAS LAS IMPOSICIONES, Y QUE POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SUPREMA LEY GENERAL Y DE LAS DEMÁS QUE SE HAN SUSCITADO Y ORDENES SUPERIORES DE QUE SE HA HECHO MÉRITO. POR LA PRESENTE Y EN LA MAS BASTANTE FORMA QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, OTORGA EL ANTEDICHO SEÑOR RECAUDADOR DE RENTAS Y REPRESENTANTE DEL FISCO DON JESÚS LUJÁN Y CORDERO, MANIFESTANDO NUEVAMENTE QUE NO PUEDE SABER SI

EXISTE O NO LA ESCRITURA PRIMITIVA DE LA IMPOSICIÓN DE LOS QUINIENTOS PESOS (DE LOS CUALES QUEDAN REDIMIDOS COMO SE HA DICHO YA, CUATROCIENTOS PESOS) EN QUE ESTABA GRAVADA LA HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL, A CAUSA DE QUE EL ACTUAL SEÑOR CURA DE ESTA PARROQUIA, DON JOSÉ GUADALUPE FONTANA, MAYORDOMO DE FÁBRICA, Y LOS DEMÁS A QUE SE HA HECHO MÉRITO, SE HAN RESISTIDO DESDE EL AÑO DE 1856, A ENTREGAR LOS TESTIMONIOS DE LAS ESCRITURAS DE LAS PRIMITIVAS IMPOSICIONES. EN REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA DEL FISCO, Y DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO: QUE DA POR CANCELADA, ROTA Y SIN NINGÚN VALOR NI EFECTO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL CITADA Y DE LAS DEMÁS LEYES Y ORDENES SUPERIORES MERITADAS, A NOMBRE DEL REPETIDO GOBIERNO DEL ESTADO, LA ESCRITURA DE LA PRIMITIVA IMPOSICIÓN DE LOS QUINIENTOS PESOS DE QUE SE HA HECHO MÉRITO EN CUANTO A LOS CUATROCIENTOS PESOS QUE HAN REDIMIDO LOS DOS SEÑORES VILLEGAS Y EL SEÑOR BACA; Y QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA DE REDENCIÓN, QUEDAN TOTALMENTE REDIMIDOS EN LAS CINCO SEXTAS PARTES DE QUE SE HA HECHO MÉRITO; ASÍ COMO SATISFECHO Y ENTERAMENTE PAGADOS HASTA EL DÍA DE HOY POR LOS SEÑORES DON RAFAEL VILLEGAS, DON IGNACIO VILLEGAS, Y DON GREGORIO BACA, LOS RÉDITOS CORRESPONDIENTES A LOS CUATROCIENTOS PESOS QUE HAN ENTERADO EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, PARA EL SALDO TOTAL DE LA SUMA REFERIDA DE LOS CUATROCIENTOS PESOS EN LA MANERA Y FORMA DEMOSTRADAS EN ESTA ESCRITURA. Y FINALMENTE, DEJA EL SEÑOR RECAUDADOR DE RENTAS, REPRESENTANTE DEL FISCO, DON JESÚS LUJÁN Y CORDERO, QUE EL TESTIMONIO DE LA PRIMITIVA IMPOSICIÓN DE LOS QUINIENTOS PESOS DE QUE SE HA HECHO MÉRITO, QUEDA TAMBIÉN POR LA PRESENTE ESCRITURA DE REDENCIÓN Y POR LO RELATIVO A LOS CUATROCIENTOS PESOS, REDIMIDO, NULO Y DE NINGÚN VALOR NI EFECTO, PARA QUE NO HAGA FE EN JUICIO NI FUERA DE EL AHORA NI EN NINGUNA OTRA ÉPOCA, EN QUE PUEDA APARECER O APAREZCA Y SEA MOSTRADO, LO MISMO QUE EL PROTOCOLO DE DONDE SE SACO, CORRIGIÓ Y CONCRETO, CUYO TESTIMONIO DEBE ENCONTRARSE, EN EL ARCHIVO ECLESIASTICO DE ESTE CURATO, O EN EL DEL LUGAR, EN DONDE SE HAYA OTORGADO POR EL FUNDADOR, LA PRIMITIVA ESCRITURA DE IMPOSICIÓN; Y QUE POR TODO LO RELACIONADO Y POR VIRTUD DE ESTA ESCRITURA DE REDENCIÓN, QUEDAN LOS MENCIONADOS SEÑORES DON RAFAEL VILLEGAS, DON IGNACIO VILLEGAS Y DON GREGORIO BACA, SUS HEREDEROS Y SUCESIONES Y LA HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL, EN CUANTO A LOS CUATROCIENTOS PESOS CON TODO CUANTO A LAS CINCO SEXTAS PARTES REDIMIDAS COMPRENDE, LES ES ANEXO, HAN TENIDO, TIENEN Y LEGÍTIMAMENTE LES CORRESPONDE POR SUS TÍTULOS PRIMORDIALES Y SEGÚN Y CONFORME LAS HAN TENIDO, POSÉIDO Y DISFRUTADO EN QUIETA Y PACIFICA POSESIÓN Y PROPIEDAD, LOS DOS SEÑORES VILLEGAS HERMANOS CITADOS Y DON GREGORIO BACA, CON TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, CENTROS, VUELOS, USOS, COSTUMBRES, REGALÍAS Y SERVIDUMBRES, FABRICAS MATERIALES, LABORES, AGUAS PARA SU CULTIVO, TERRENOS, LINDEROS Y PUNTOS FIJOS: PASTOS, ARBOLEDAS, MONTES, MADERAS, AGUAS, AGUAJES, ABREVADEROS, POTREROS, CERCOS Y CERCADOS, RANCHOS ANEXOS Y TODO EN CUANTO A LAS DICHAS CINCO SEXTAS PARTES DE LA REPETIDA HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL, DE HECHO Y DE DERECHO LES HA PERTENECIDO, EN ENCONTRARSE LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD. ASÍ LO OTORGO Y FIRMO EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL FISCO, DON JESÚS LUJÁN Y CORDERO, SIENDO TESTIGOS LOS CIUDADANOS IGNACIO ALANIS, JUAN BAUTISTA CAMPOS Y MIGUEL MORENO, PRESENTES Y VECINOS, DOY FE

ANTE MI MARIANO CALLES
ESCRIBANO PÚBLICO NACIONAL